RESOLUCION DIRECTORAL No. 2312 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 31 OCT. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 3757-2018, instruido por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, sobre procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Lambayeque, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y su reglamento, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, mediante Oficio Nº 420-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 253º del TUO de la Ley Nº 27444, precisa que el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

Que, el artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, establece las infracciones en materia de agua, en concordancia con el artículo 277º de su reglamento, aprobado con decreto supremo Nº 001-2010-AG;

Que, el numeral 10 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, Nº 29338, en concordancia con el literal e) del artículo 277º de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, tipifica como infracción en materia de recursos hídricos, arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, tomando conocimiento del arrojo de residuos sólidos en el Dren 1400, dispuso la inspección ocular en el lugar de los hechos con fecha 07 de febrero de 2018, de manera conjunta con representantes del Proyecto Especial Olmos Tinajones y la Oficina Desconcentrada de la OEFA, encontrando al personal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque de la oficina de parques y jardines, arrojando residuos sólidos en el cauce del citado dren, acción que se encuentra tipificada como infracción en materia de agua, establecida en el numeral 10 del artículo 120º de la Ley Nº 29338 en concordancia con el literal e) del artículo 277º de su reglamento, realizando el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la referida entidad municipal, mediante notificación Nº 072-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CHL, con fecha 09 de febrero de 2018;

Que, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2018, realiza sus descargos al inicio del procedimiento sancionador, manifestando que el día 07 de febrero de 2018, el Sr. Ángel Llontop Santamaria, personal obrero del área de Ecología y Medio Ambiente, efectuaba sus labores normalmente conduciendo el vehículo motofurgón de placa EA 5696 de propiedad municipal, el cual llevaba a bordo material orgánico resultante de la labor de poda y deshierbe de los parques y jardines bajo su cargo, dirigiéndose a la altura de la catarata (lado norte) como punto de descarga; sin embargo, se presentaron fallas mecánicas en el indicado vehículo que obligaron al trabajador a proceder con la descarga del referido material en la zona adyacente a la confluencia del Dren 1400 y 1000;

Que, mediante Oficio Nº 420-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, remite la instrucción del presente procedimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla;

Que, el numeral 1) del artículo 257º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses contado desde la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento;

Que, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal Nº 348-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JVUB, indica lo siguiente:

V° B° Juan Virgilio Ubillus Bracamonte ESPECIALISTA

- De la evaluación realizada al presente procedimiento se debe requerir la opinión del operador hidráulico del Dren 1400 en el cual manifieste los daños y riesgos que ha sufrido la mencionada infraestructura hidráulica, por el arrojo de los residuos sólidos.

- La referida acción complementaria, debe realizarse conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5) del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444.

- Revisado el computo del inicio del procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación N° 072-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CHL, recibida el 09 de febrero de 2018, se advierte la proximidad del plazo de vencimiento para resolver y encontrándose pendiente acciones complementarias, corresponde ampliar de manera excepcional por tres (03) meses el referido procedimiento, conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, estando a lo opinado por el área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer, la ampliación excepcional del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante Notificación N° 072-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CHL, por un periodo máximo de (03) meses, computado desde la fecha de notificación de la presente resolución, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución a Municipalidad Provincial de Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA-V JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Elmer García Samamé
DIRECTOR